CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2008
(26 de agosto)

Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, literal f, 62 y 89 del Decreto 1791 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996, el Gobierno Nacional estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares, respecto del uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que el artículo 62 del decreto citado, faculta a cada Corporación Autónoma Regional para reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies tales como la guadua, el bambú y la cañabrava.

Que las corporaciones autónomas regionales de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, realizaron cinco talleres con los diferentes actores que intervienen en el proceso del manejo sostenible de la guadua, en estos talleres se identificó la necesidad de ajustar la Norma Unificada para la Guadua.

Que con base en las facultades otorgadas por el Decreto 1791 de 1996, las Corporaciones Autónomas Regionales del Eje Cafetero, Tolima y Valle del Cauca, expidieron en el año 2002 la reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de la guadua, el bambú y la cañabrava, la cual es preciso ajustar en aspectos tales como: términos, tipos de aprovechamiento, planes de manejo, transporte, asistencia técnica; teniendo en cuenta los resultados obtenidos de su aplicación y las evaluaciones adelantadas por dichas entidades tanto de manera individual, como colectiva.

Que conforme el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1498 de 2008 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, salvo las plantaciones protectoras-productoras que se establezcan en el marco del Certificado de Incentivo Forestal que se registrarán ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Objeto y Declaratoria. - Por medio de la presente resolución, se adopta el régimen de manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú, así como el establecimiento de éstas, en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Se declaran la guadua y especies afines como especies forestales, habida cuenta de sus propiedades físico mecánicas, bondades ambientales y económicas y la particularidad de formar bosques de galería.

ARTÍCULO 2: Contenido.- De conformidad con el objeto previsto, esta reglamentación comprende:

a) La inscripción en el registro de bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú.

b) El manejo y aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú.

c) El trámite de los permisos y autorizaciones.

d) Los guaduales naturales de manejo sostenible y los certificados bajo estándares internacionales.

e) Las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú.

f) La movilización y comercialización de productos provenientes de bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú.

ARTÍCULO 3: Definiciones.- Para efectos de la presente reglamentación, se adoptan las siguientes definiciones:

Especie Forestal: Se entiende por especie forestal, aquel vegetal compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña, celulosa u otros subproductos.

Bosque Natural de Guadua: Entiéndase como guadual natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores.

Núcleo Forestal Productivo de Guadua: Se entiende por núcleo forestal, un área donde se concentran actividades productivas alrededor del bosque, tales como la producción de material vegetal, reforestación, prácticas de manejo silvicultural, aprovechamientos forestales y transformación de materias primas. En este caso estas actividades se desarrollan para la guadua, teniendo en cuenta que el área que conforma el núcleo tiene características similares, y se tiene una sustentación técnica para conformarlo.

Cepa: Es la primera sección basal, cuya longitud varía dependiendo del uso que se le dé.

Basa: Es el siguiente segmento después de la cepa.

Sobrebasa: Es el segmento después de la basa.

Varillón ó Alfarda: Es el último segmento comercial de la guadua.

Guadua Juvenil o Viche: Se caracteriza por sus tallos o culmos verdes lustrosos con ramas, hojas y nudos de color blanco intenso, sin hojas caulinares en la parte basal y pérdida paulatina de las mismas.

Guadua Madura Hecha ó Adulta: Presenta tallo o culmo verde amarillento con manchas grisáceas arrocetadas; según su cubrimiento, se clasifica como madura y sobremadura.

Guadua Seca: Sus tallos o culmos son generalmente amarillos y sin ninguna actividad fisiológica.

Matamba: Se caracteriza por presentar diámetros inferiores o iguales a 5 centímetros, estos tallos o culmos cumplen todo su ciclo vegetativo.

Renuevos o Rebrotes de Tallo: Son los nuevos tallos o culmos que emergen del suelo, producto de la propagación vegetativa, cubiertos siempre de hojas caulinares de coloración café oscuro y sin hojas ni ramas laterales.

Corte Técnico de Tallo: Es el que se hace a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento.

Socola: Labor silvicultural consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales, con el fin de facilitar la circulación dentro del guadual.

Desganche: Es la eliminación de ramas o riendas bajeras.

Desorille: Actividad que consiste en erradicar parcialmente una parte de área cubierta por guadua, que afecta cultivos o viviendas aledañas.

Arreglo de Tocones: Rectificación técnica o mejora de los cortes mal efectuados.

Lata o latilla: Son subproductos de primera transformación que se obtienen mediante corte longitudinal de diferentes dimensiones según su uso.

Puntal: Parte final de la guadua, cuya dimensión no supera los tres metros.

Esterilla: Subproducto de primera transformación que se obtiene mediante picado en los nudos y apertura longitudinal de la basa o sobrebasa.

Manejo Forestal Sostenible: El manejo forestal es sostenible cuando el modo y los ciclos de intervención de los bosques respetan la capacidad de regeneración natural de los mismos y los requerimientos para la conservación de su estructura, composición y diversidad florística.

Plan de Manejo Forestal: Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque natural sujeto a aprovechamiento comercial, determina la oferta y la capacidad de renovación de los recursos, con el objeto de asegurar su sostenibilidad.

Guadual Natural con Manejo Forestal Sostenible: Es aquel que después de un período de manejo ha disminuido el número total de guaduas secas, presenta un equilibrio entre el número de guaduas juveniles y hechas y evidencia una alta regeneración natural. Su aspecto es de tallos erguidos y estructura sana.

Plantación de Guadua, Cañabrava o Bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales.

Plantación Protectora o Protectora – Productora de Guadua, Cañabrava o Bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. La obtención y aprovechamiento de productos comerciales está sujeta a garantizar la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales a que están destinadas.

Plan de Establecimiento y Manejo Forestal: Es el estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación, garantizando la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales y económicos para los que fue establecida

Régimen de Aprovechamiento: Es la intensidad y periodicidad de entresaca con que se debe intervenir un bosque natural, una plantación protectora o una plantación protectora – productora de guadua, cañabrava o bambú para garantizar su sostenibilidad ambiental y su rendimiento económico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2008
(26 de agosto)

Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal

Ecosistema Guaduales: Es un ecosistema natural donde la guadua es la especie dominante, interactúan comunidades vegetales, animales y microorganismos con su medio no viviente.

Autorización de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava o bambú, en predios de propiedad privada.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava o bambú, de dominio público.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios por ingenieros forestales o profesionales con postgrado en silvicultura, firma especializada o por funcionarios de las autoridades ambientales, que tiene por objeto la aplicación de tecnologías apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

Salvoconducto Único Nacional: Es el documento expedido por la autoridad competente, para autorizar el transporte de productos forestales de transformación primaria de bosques naturales y plantados de guadua, cañabrava y bambú.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 4: Obligatoriedad.- A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo:
   - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
   - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT.
   - Denominación, extensión y localización del predio.

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación protectora o protectora – productora que se pretende registrar.

ARTÍCULO 5: Iniciación del Trámite.- El funcionario encargado de analizar la petición, verificará el lleno de los requisitos descritos en el artículo anterior. Cuando la información presente deficiencias, en el acto de recibo se indicará al peticionario lo que falte; si el usuario insiste, se le radicará la petición dejando constancia de las observaciones hechas. Dentro de los tres (3) días siguientes se le enviará la relación de la documentación que debe aportar.

Recibida la solicitud en debida forma, se dará inicio a la actuación, mediante auto que se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, se comunicará al interesado y se publicará en cualquier medio hábil. En la misma providencia, se ordenará la realización de una visita al predio dentro de los ocho (8) días siguientes.

ARTÍCULO 6: Inscripción en el Registro.- Con fundamento en la información suministrada por el interesado y en los resultados de la correspondiente visita técnica, la Corporación ordenará, mediante acto administrativo, la inscripción en el registro del

bosque natural o plantación protectora o protectora productora de guadua, cañabrava o bambú.

Parágrafo 1: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque o la plantación registrados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES DE GUADUA CAÑABRAVA Y BAMBÚ

ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

- **Domésticos:** Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m^3 anuales y no se puede comercializar.
- **Persistentes:** Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.
- **Únicos:** Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m^3 para guadua y bambú o a 20 m^3 para Cañabrava.
- Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m^3 para Cañabrava.

ARTÍCULO 9: Volúmenes y Equivalencias.- Para la cubicación de los productos, se tendrán en cuenta las equivalencias que se determinan a continuación.

Producto	Equivalencia/ m^3
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa ó esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobrebrebasa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1,0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1,0
100 cañas de bambú	1,0
100 Matambas	1,0

Parágrafo: Cuando se obtengan productos diferentes a los señalados en el presente artículo, se cubicará el producto y se determinará su equivalencia en metros cúbicos.

ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea.

ARTÍCULO 11: Tarifa de los Servicios de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de los Derechos de Aprovechamiento.- Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamientos comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Parágrafo 1: Tarifa Máxima Según el Valor del Proyecto.- El valor liquidado por los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo no podrá superar los siguientes topes:

VALOR DEL PROYECTO Salarios Mínimos Mensuales Vigentes	TARIFA MÁXIMA Porcentaje del Valor del Proyecto
2115	0.6%
> 2115 < 8458	0.5%
> 8458	0.4%

Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria.

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

- Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.
- Permisos de estudio con fines de investigación científica
- Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2008
(26 de agosto)

Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 12: Solicitud de Permisos y Autorizaciones.- El interesado en aprovechar un bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, deberá presentar solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre del propietario
- Nombre del predio y /o número del registro del bosque natural
- Estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria
- Para el caso de los aprovechamientos únicos, se expresarán las razones que lo justifican y se anexará la propuesta para compensar las especies erradicadas.
- Autorización para notificar el acto administrativo que otorga o niega el permiso o autorización a persona distinta del propietario, si es del caso

Parágrafo: Con la solicitud podrá presentarse el Plan de Manejo Forestal o su Actualización si ya ha sido elaborado.

ARTÍCULO 13: Visita Técnica.- Recibida la solicitud en debida forma, se ordenará la práctica de una visita al predio que tendrá por objeto analizar las circunstancias de importancia para determinar la procedencia de exigir plan de manejo forestal.

En caso de no requerirse plan de manejo forestal, en la misma diligencia, el funcionario designado efectuará el respectivo inventario forestal.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la visita, se comunicará por escrito al interesado el resultado de la misma y se le remitirán los términos de referencia que correspondan.

ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal.- Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m^3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m^3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares.

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2008
(26 de agosto)

Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Parágrafo 2: Los propietarios de predios que hayan registrado ante la Corporación sus bosques naturales de guadua, cañabrava o bambú, podrán conformar núcleos forestales productivos para su aprovechamiento, caso en el cual elaborarán y presentarán ante la Corporación un plan de manejo forestal conjunto, que englobe el área cubierta por los bosques de guadua, en los términos establecidos en el presente artículo y que contenga además:

- Individualización de los predios
- Caracterización biofísica, socioeconómica de la zona donde se localiza el Núcleo Forestal Productivo
- Inventario forestal, de acuerdo con las características de los bosques de guadua a nivel predial
- Plan de cosecha acorde con el plan de manejo
- Definición del responsable de implementar el plan de manejo forestal
- Autorización de los propietarios al responsable del núcleo forestal.

Parágrafo 3: Para realizar el inventario forestal en los núcleos forestales productivos, se podrá utilizar la metodología de muestreo aleatorio estratificado

Parágrafo 4: La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

ARTÍCULO 15: Presentación y Evaluación del Plan de Manejo Forestal.- El solicitante deberá presentar el plan de manejo forestal, en un término no mayor a dos (2) meses, contados desde la comunicación de que trata el inciso final del artículo 13

El asistente técnico forestal deberá presentar el plan de manejo en campo, ante el funcionario designado para su revisión, quien rendirá el correspondiente informe en un término no mayor a diez (10) días desde la verificación del mismo.

Parágrafo: Cuando el plan requiera ajustes o adiciones, se devolverá al interesado para su rectificación. En este evento, el término para la evaluación será de cinco (5) días a partir de la radicación del plan modificado.

ARTÍCULO 16: Terminación del Trámite.- La decisión sobre el otorgamiento o denegación del permiso o autorización, se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes al concepto técnico, si se trata de aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m^3 o aprovechamientos únicos.

Cuando la solicitud se refiera a aprovechamientos superiores a 50 m^3 dicho término empezará a contarse desde el informe de la evaluación del plan de manejo forestal.

En el evento previsto en el parágrafo 3° del artículo 10° de la presente Resolución, se negará la petición y se indicarán las labores silviculturales que deberá realizar el interesado para acceder posteriormente al permiso o autorización.

ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO 18: Intervención de Guaduales Afectados por Vendavales.- Cuando sea necesario aprovechar un guadual o cañabraval natural afectado por un vendaval, el interesado presentará solicitud con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 12.

Una vez recibida la solicitud, se ordenará la práctica de una visita al sitio, en la cual se hará el correspondiente inventario, por medio de parcelas de 100 m² en las zonas que no hayan sido afectadas; o bien, utilizando los valores remanentes del guadual o cañabraval registrados con anterioridad, de tal forma que se identifique el área afectada.

La autorización respectiva se expedirá con sujeción a los resultados del inventario, pasados no más de cinco (5) días desde la realización del mismo.

ARTÍCULO 19. Suspensión de Términos por Razones de Orden Público.- La Corporación podrá suspender los términos establecidos en este capítulo, cuando se presenten alteraciones del orden público que justifiquen el aplazamiento del trámite.

CAPÍTULO V

DE LOS GUADUALES NATURALES CON MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE Y CERTIFICADOS BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 20. Requisitos.- El interesado en inscribir en el registro un guadual natural con manejo forestal sostenible o certificado bajo estándares internacionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Contar con un plan de manejo forestal avalado por la Corporación.

b. Haber realizado como mínimo tres (3) actualizaciones al plan de manejo forestal.

c. Demostrar, mediante informe del asistente técnico forestal, que el guadual ha estabilizado la emergencia de tallos o culmos en sus diferentes estados de madurez y su producción en metros cúbicos por hectárea.

ARTÍCULO 21: Inscripción.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Corporación dispondrá la inscripción del guadual en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible o certificados bajo estándares internacionales. En caso contrario, se aplazará la decisión y se le indicarán al solicitante las acciones de manejo que debe continuar realizando para obtener dicha categoría.

ARTÍCULO 22: Beneficios.- Los guaduales naturales inscritos en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible y los certificados bajo estándares internacionales, deberán ser aprovechados conforme el plan de manejo forestal, previo aviso por escrito a la Corporación.

Estos aprovechamientos solo causarán derechos por la expedición de los salvoconductos para la movilización de los productos. El propietario podrá solicitar a la Corporación la entrega de los mismos para su manejo, caso en el cual se compromete a presentar informes con una periodicidad mensual, cuando haga uso de estos

ARTÍCULO 23: Deberes del Propietario.- El propietario de un guadual natural con manejo forestal sostenible y los certificados internacionalmente deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a. Garantizar la asistencia técnica permanente durante la fase de operación forestal

b. Dar estricto cumplimiento al plan de manejo forestal

c. Presentar informes mensuales sobre los salvoconductos únicos de movilización utilizados.

d. Presentar un informe anual.

e. Las demás que se establezcan en la resolución por la cual se ordena la inscripción en el registro como guadual natural con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO 24: Revocatoria del Registro.- La resolución que otorga la categoría de guadual natural con manejo forestal sostenible podrá ser revocada cuando se evidencie un retroceso de la regeneración natural del guadual, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario, que según concepto técnico, incida en su estructura. En el caso de guaduales certificados internacionalmente se revocará su registro cuando la firma auditora notifique al propietario y a la Corporación que el bosque no cuenta con la certificación internacional.

CAPÍTULO VI

PLANTACIONES

ARTÍCULO 25: Aprovechamiento de Plantaciones.- Los propietarios de plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú inscritas en el registro a que alude el artículo 4° de este ordenamiento, podrán aprovecharlas sin que medie autorización, pero deberán allegar previamente a la Corporación, un informe sobre el sistema de aprovechamiento, especies que se aprovecharán, volumen estimado de los productos y área por intervenir.

Las plantaciones protectoras pueden ser intervenidas para obtener productos secundarios del bosque y realizar actividades de manejo silvicultural. Los productos forestales que se obtengan de estas labores se podrán comercializar.

Las plantaciones protectoras-productoras sólo podrán ser objeto de aprovechamientos persistentes.

Parágrafo: El aprovechamiento de plantaciones no ocasiona cargas pecuniarias distintas del pago de derechos por la expedición de los salvoconductos para movilizar los productos.

ARTÍCULO 26: Plantaciones Enmarcadas en Programas Institucionales.- Las plantaciones protectoras y protectoras-productoras de guadua, cañabrava y bambú, establecidas en desarrollo de programas de fomento y estímulo de la reforestación, serán registradas oficiosamente por la Corporación, salvo las plantaciones protectoras– productoras que se establezcan en el marco del Certificado de Incentivo Forestal –CIF creado por la Ley 139 de 1994, que se registrarán ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad en que este delegue.

TRANSPORTE Y COMERCIO DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ

ARTÍCULO 27: Salvoconducto Único de Movilización- Para transportar por fuera del sitio de aprovechamiento, productos de transformación primaria de bosques naturales y de plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, tales como cepas, basas, sobrebasas, varillones, esterillas, matambas, latas y puntales, es preciso contar con el Salvoconducto Único Nacional que expide la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 28: Deberes de los Adquirentes de Productos.- Los transportadores, comerciantes, constructores y en general todas las personas que movilicen o adquieran los productos a que hace referencia el artículo anterior, tendrán que exigir al vendedor el respectivo salvoconducto único de movilización y lo exhibirán ante las autoridades ambientales y de policía que así lo soliciten. Cuando estos productos se adquieran en depósitos, se deberá exigir la factura correspondiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2008
(26 de agosto)

Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: Régimen de Transición.- Los permisos, autorizaciones para el aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú, expedidos antes de la puesta en vigor de esta reglamentación, continuarán vigentes por el término de su duración.

Las solicitudes en trámite que se hallaren pendientes de decisión, seguirán su curso, conforme las disposiciones anteriores, salvo que el interesado pida expresamente la aplicación del nuevo régimen.

Los registros de plantaciones efectuados conservarán su validez, pero su actualización se sujetará a las reglas de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30: Vigencia y Derogatorias.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y subroga la Resolución 008 de 2002.

Dada en Manizales, el 26 de agosto de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General